

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 01 de febrero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA MODIFICATORIA AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL APROBADO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2017 POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/77/2017.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL

754

México, D. F. a 01 de febrero de 2017.
SG/77/2017.

**LIC. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 18 de enero de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza a celebrar convenio de coalición para las elecciones de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos Y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral local ordinario 2016 – 2017, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/01/2017, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se aprueban los convenios de Coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Coahuila, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017 en el estados de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Presidente, Licenciado Bernardo González Morales, a celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Coahuila.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos 2016 – 2017, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

QUINTO. Se aprueban las Plataformas Electorales comunes acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017 en Coahuila de Zaragoza.”

SEGUNDO.- Con fecha 20 de enero de 2017, previo trámite y aprobación en los términos establecidos en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Partido Acción Nacional en Coahuila, a través de su Presidente, presentó la solicitud de registro de Convenio de Coalición Electoral Total con los partidos de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2016 – 2017 en Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fecha 26 de enero de 2017, se aprobó la modificación del Convenio de Coalición Total a efecto de informar qué partido o partidos ocuparán los cargos de elección popular que se encontraban consignados a favor del Partido de la Revolución Democrática en el Convenio de Coalición presentado.

CUARTO.- Con fecha 30 de enero de 2017, El Instituto Electoral del Estado de Coahuila aprobó el Convenio de Coalición Total para las elecciones de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila en el proceso electoral local ordinario 2016 – 2017.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- Que el convenio de coalición electoral celebrado entre los Partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social fue registrado en tiempo y forma ante la autoridad local competente, siendo aprobado el pasado 30 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece, en su artículo 279, numeral 1, la posibilidad de que el convenio de

coalición registrado pueda ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos:

"Artículo 279

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos."

Robusteciendo la afirmación la tesis XIX/2002, misma que a la letra establece:

COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación, por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."

En ese orden de ideas, tomando en consideración los criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional competente, resulta que no existe impedimento legal alguno para la celebración de adendas modificatorios a los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto, es procedente aprobar la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

CUARTO.- Que es voluntad de los partidos políticos suscriptores del citado convenio de coalición el realizar las modificaciones correspondientes, por lo que hace la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.

QUINTO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

SEXTO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

i) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda:"

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para otorgar certeza a las determinaciones tomadas por los partidos

políticos suscriptores del convenio de coalición referido, toda vez que los procesos electorales se computan de momento a momento, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar las modificaciones realizadas al Convenio de Coalición Electoral celebrado por el Partido Acción Nacional en Coahuila para el proceso electoral local ordinario 2016 – 2017 que se desarrolla en dicho estado.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se aprueba las modificaciones al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, en términos del Convenio modificadorio anexo.

SEGUNDA.- Se aprueba la celebración de la Adenda Modificatoria al Convenio de Coalición Electoral Total para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017, aprobado el día 30 de enero de 2017, por el Instituto Estatal Electoral de Coahuila.

TERCERA.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza a suscribir y realizar los actos necesarios para registrar la Adenda Modificatoria al Convenio de Coalición Electoral Total para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza en el proceso electoral Local ordinario 2016 – 2017.

CUARTA.- Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso jj) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN NO. 1510, COL. DEL VALLE, DEL BENTO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

QUINTO.- Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos correspondientes.

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEREDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL

754